



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 559-2014-MDS

Socabaya, 27 de Noviembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS: El informe N° 018-2014-MDS-CEPD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Oficio N° 190-2013-OCI-MDS suscrito por la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, remite el Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial a Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia en los procesos incoados a los funcionarios que desempeñan cargos de confianza. Esta Comisión también conocerá los procesos que se instaren a los ex funcionarios que hayan desempeñado cargos de confianza en la entidad.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 334-2014-MDS de fecha 06 de agosto del 2014 se instauro Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios Wilfredo Ulises Escalante Vargas, Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 20 de noviembre de 2012; y, Pedro Del Carpió Ricardo Seminario, Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2012; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano: numerales 3), 6), 7) y 16). Sustentado ello en la parte analítica del presente.

RESPECTO DE LOS DESCARGOS DE LOS SERVIDORES WILFREDO ULISES ESCALANTE VARGAS, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 03 DE ENERO DE 2011 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012; Y, PEDRO DEL CARPIÓ RICARDO SEMINARIO, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Respecto del señor Wilfredo Ulises Escalante Vargas, Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 20 de noviembre de 2012

De los Descargos

No presento descargos

Del análisis: Que, si bien el investigado no ha realizado descargos, respecto a los cargos imputados pero dicha situación no impide que la comisión prosiga con el trámite y emita pronunciamiento; es así que, del informe desarrollado por el Órgano de Control Institucional Estos hechos se presentan por el incumplimiento de funciones de los servidores al haber autorizado requerimientos para la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras, con montos mayores a los establecidos en los Expedientes Técnicos, haber autorizado los requerimientos de servicios para las contrataciones de personal no contemplados en los presupuestos obrantes en los Expedientes Técnicos de Obras, además realizar la autorización del pago de servicios no concluidos por parte de los asistentes contratados, suscribiendo sus respectivas Órdenes de Servicio sin verificar que se haya concluido con el plazo establecido y haber inobservado de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios para obras por administración directa, establecidas en la Directiva Interna vigente de la Entidad.

Que siendo así, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional siendo que las faltas imputables en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público",

así como lo establecido en el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 3. "Dirigir la ejecución de obras por administración directa, contratación entre otros"; 6. "Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas"; 7. "Supervisar y evaluar las actividades técnicas de las Unidades: Ejecución de obras públicas, obras privadas y defensa civil, planeamiento y catastro"; y 16. "Exigir el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones a todo el personal a su mando, bajo responsabilidad". Al haber autorizado requerimientos para la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras, con montos mayores a los establecidos en los Expedientes Técnicos; b) Haber autorizado los requerimientos de servicios para las contrataciones de personal no contemplados en los presupuestos obrantes en los Expedientes Técnicos de Obras; c) Autorización del pago de servicios no concluidos por parte de los asistentes contratados, suscribiendo sus respectivas Ordenes de Servicio sin verificar que se haya concluido con el plazo establecido; d) Inobservancia de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios para obras por administración directa, establecidas en la Directiva Interna vigente de la Entidad. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicho funcionario, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Respecto del ex funcionario Pedro Ricardo Del Carpió Seminario, Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2012.

DE LOS DESCARGOS

Que, si bien es cierto el cuestionado indica que el Residente de obra arquitecto Joseph Jaime Callata Durand y el supervisor Arq. Marco Antonio Ramos Mamani solicitaron de manera directa la contratación de un asistente técnico para la contratación de la obra en la cual se evidencia que no cuenta con la respectiva autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria es decir sin conocimiento de su persona. La resolución presentada como sustento a su evaluación funcional, contiene únicamente apreciaciones y afirmaciones subjetivas, pues no se evidencia un solo documento que acredite un desempeño de incumplimiento, deficiente o irresponsable de sus funciones. En efecto, contiene una gran carga subjetiva, que emerge de la carencia de sustento; usa términos jurídicos de manera facilista y da por cierto lo que objetivamente no lo es. Asimismo, indica que se debe tener presente lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, del cual se puede evidenciar que dentro de la presente investigación no se ha incumplido ninguna función. Que, asimismo la conformidad de obra las conformidades de servicio de las personas contratadas es función de los Residentes de obra quienes a su vez remiten dichas conformidades es al jefe de obras públicas para el caso el Ing. Joerlman Valerio Angles Mengoa, quien remitió las respectivas conformidades de pago puesto que son los responsables directos de controlar la documentación correspondiente para que en merito a la documentación presentada sea derivado por su persona al área competente para la continuación del trámite respectivo.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, indica que su persona no ha incumplido en ninguno de los puntos citados, la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes y obligaciones de los servidores públicos, por cuanto ha cumplido con sus funciones a cabalidad.

DEL ANÁLISIS

Que, si bien es cierto según el Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial a Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012"; con respecto a la obra mejoramiento del Campo Deportivo en el PPJJ Villa el Golf, se desprende que en cumplimiento de sus funciones la jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales licenciada Marisol Mamani León, suscribe la orden de servicio N° 262 de 25 de abril de 2013 mediante la cual se contrató como asistente técnico a la señorita Anyle Sulim Castillo Alcazar, por el periodo de 3 meses del 25 de abril de 2013 al 25 de julio de 2013. Por otro lado se evidenció que el Residente de Obra arquitecto Joseph Jaime Callata Durand, entregó a la oficina de Obras Públicas el segundo informe de conformidad de servicio N° 044-2013-GDUR-MDS/RESID-JJCD el 3 de mayo de 2013 y el tercer informe de conformidad N° 060-2013-GDUR-MDS/RESID-JJCD el 31 de mayo de 2013, cuando el I plazo de la orden de servicio se cumplía recién el día 25 de julio de 2013, de acuerdo a los 3 meses que se indica en la orden de servicio. No obstante de la irregularidad en las conformidades remitidas, el jefe de Obras Públicas ingeniero civil Joerlman Valerio Angles Mengoa remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe N° 400-2013-MDS/A-GM-GDUR-OP de 6 de mayo de 2013 y el N° 491 -2013-MDS/A-GM-GDUR-OP de 3 de junio de 2013, mediante los cuales otorgó las respectivas conformidades de pago, siendo remitidos dichos informes por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural ingeniero civil Pedro Ricardo del Carpió Seminario a la gerencia de Administración a través del proveído N° 1679-13 de 8 de mayo de 2013 y proveído N° 2081-13 de 4 de junio de 2013, para su trámite de pago correspondiente, evidenciándose que ambos servidores no controlaron la prestación del servicio, de la asistente

técnico permitiendo con su inacción el trámite del pago por un servicio que no fue concluido en el plazo que correspondía.

Por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo táctico) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de una falta; por la inobservancia de dicho funcionario al momento de emitir los proveídos N° 1679-13 de 8 de mayo de 2013 y proveído N° 2081-13 de 4 de junio de 2013, sin haber revisado la documentación obrante en relación a las conformidades de pago realizadas por el Residente de Obra arquitecto Joseph Jaime Callata Durand, así como jefe de Obras Públicas ingeniero civil Joelman Valerio Angles Mengoa; por lo que este colegiado al evidenciarse que se ha desvirtuado en parte los cargos imputados deberá pronunciarse declarando que es procedente la Imposición de medida disciplinaria, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a la presunta falta cometida, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente.

Que, en este contexto de acuerdo a lo establecido por el artículo 150 del D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes de los servidores públicos: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con el artículo 127 de su reglamento.

Que, el artículo 21, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126 de su reglamento. El artículo 25 del mismo cuerpo legal señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. El artículo 28° del mismo texto legal, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; tipificándose de esta manera las faltas administrativas cometidas por dichos responsables.

Que, conforme lo establece el artículo 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, estando al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los grados de sanción corresponde a las magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; una falta será tanto más grave, cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, estando al artículo 151 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se cometió; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta.

Que, estando al artículo 154 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera y; c) La situación jerárquica del autor o autores.

Que, estando al artículo 155 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado.

Que, desde esta perspectiva, la conducta de los citados responsables se encuentran dentro del incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, incurriendo en falta por contravenir la ley de la materia así como existir negligencia en el desempeño de sus funciones, transgrediéndose los deberes y obligaciones antes mencionados, así como no velar por los intereses de la municipalidad, generándose de esta forma perjuicio a la entidad.

Por lo expuesto estando a lo dispuesto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE TRES MESES** en contra del **Ing. Wilfredo Ulises Escalante Vargas**, en calidad de Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su periodo correspondiente, según Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial o Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya", por la falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano: numerales 3), 6), 7) y 16).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER medida disciplinaria de **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE QUINCE DIAS** en contra del **Ing. Pedro Ricardo Del Carpio Seminario** en calidad de Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su periodo correspondiente, según Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial o Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya", por la falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

ARTICULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar a los involucrados, Unidad de Recursos Humanos, y/o áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine C. Chavez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE